

**SENTENCIA N° 398 /16**

**Expte. N° 23/926-2016**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 13 días del mes de Mayo de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como VERSACOLD LOGISTICA ARGENTINA S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 4.436/1036-V-2012 (DGR) y;

**CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 99/127).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos se puede observar que durante el transcurso del presente proceso Administrativo la empresa verificada VERSACOLD LOGISTICA ARGENTINA S.A. modificó su razón social por AMERICOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. cuya denominación obra en el Recurso interpuesto.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Decretos PE Nros.3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.-

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).-

Por ello,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

1. **TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas.-
2. **INTIMAR** a AMERICOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. en su domicilio constituido de calle Olazábal N° 1515, Piso 5º, Oficina 501, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de los previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.

#### 3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-**

M.V.G..

**HAGASE SABER**

**ANTE MI**